



**Gabinete**

Alberto Alcocer, 2- 2ª Planta  
28036 Madrid  
Teléfono (91) 583 75 63

En contestación al escrito que dirige al Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, por el que se solicita la creación de nuevas rúbricas en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas que recojan las actividades realizadas por profesionales de medicinas alternativas integrados en dicho Sindicato, he de manifestarle que el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que sustituirá, como es sabido, a las vigentes Licencias Fiscales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incluye en la Sección 2ª del Anexo I comprensivo de las Tarifas de dicho impuesto, una rúbrica (Agrupación 84) que clasifica a los profesionales relacionados con Actividades Parasitarias y dentro de esta figura el Grupo 841 que comprende a naturópatas, acupuntores y otros profesionales parasitarios.

En consecuencia, los miembros integrantes de ese Sindicato Profesional aparecen clasificados en una rúbrica específica dentro de las Tarifas del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas, dándose de esta forma satisfacción a las pretensiones de ese Sindicato Profesional de Técnicos Sanitarios Alternativos.

Madrid, 24 de octubre de 1990  
EL DIRECTOR DEL GABINETE,



ANTONIO HERRERO ALCON

SR. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO PROFESIONAL DE TECNICOS  
SANTARIOS ALTERNATIVOS. C/ Veneras, 9. 28013 - MADRID